

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00087-00

Auto No. 1809

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Tener por notificada la demanda a la parte demandada, de manera personal el 26 de mayo de 2023.

2. Tener por no contestada la demanda.

3. Conforme a lo que se anunció en el auto admisorio de la demanda se **RESUELVE:**

3.1 Dar aplicación al artículo 15 de la ley 75 de 1968 que prevé: *“En cualquier momento del proceso en que se produzca el reconocimiento conforme al artículo 1o. de esta ley, el juez dará aviso del hecho al correspondiente funcionario del estado civil para que se extienda, complemente o corrija la partida de nacimiento, tomará las providencias del caso sobre patria potestad o guarda del menor, alimentos y, cuando fuere el caso, sobre asistencia a la madre.”* Como consecuencia de ello, la presentación de la demanda se tendrá como reconocimiento voluntario del hijo por parte del demandante, dado que no hubo tampoco manifestación alguna de la madre del menor, debidamente notificada.

3.2 Dar aplicación de manera concordante al artículo 386 del C.G.P. que dispone: *“3. **No será necesaria la práctica de la prueba científica** cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.”*

3.3. Como pruebas para resolver lo relativo a **alimentos** se decretan las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Tener en cuenta las documentales allegadas con la demanda.
2. Negar la práctica de la prueba testimonial, por no indicarse el objeto concreto de la prueba, y resultar entonces impertinente respecto de la única materia de debate (alimentos).
3. Citar para declaración de parte a CARLOS ALBERTO REINA MARTINEZ.
4. Citar a rendir testimonio a KATHERIN LISETH PATIÑO VARGAS.

DE OFICIO

1. Realizar la consulta en la página web de ADRES, con la identificación del demandante, con miras a determinar si figura como cotizante del sistema de salud y en caso positivo a la entidad respectiva certificar la base de cotización.
2. Allegue la parte demandante, en el término de 10 días, prueba de sus ingresos en caso de ser independiente.

3. Allegue la parte demandada, en el término de 10 días, prueba documental que soporte los gastos del menor A.Y.P.V.

4. Citar a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2023 a las 2:00 PM, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ